



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 17 de noviembre de 1965 — Número 138

Página 1.117

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Plan Bienal de Cooperación a Obras y Servicios Municipales para 1966-67

Redactado el Plan Bienal ordinario de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales para 1966-67, y formulada la propuesta de las obras y servicios que comprende, de conformidad con lo prevenido en el artículo 165 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se expone al público el referido Plan, por término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formular reclamaciones los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los Municipios, respecto a la inclusión o exclusión de las obras y servicios o a la prelación establecida para realizarlos.

Los documentos que constituyen el Plan redactado de Cooperación a Obras y Servicios Municipales, pueden ser examinados en la Secretaría General de esta Corporación (Servicio de Cooperación).

Santander a 17 de noviembre de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación de Santander

Se ha presentado en esta Delegación, el día 3 del presente mes de noviembre del presente año, un escrito firmado por don Antonio Pérez Gómez, y en el que se reclama el premio correspondiente al boleto número S-143615, de la jornada sexta de la temporada 65/66, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del apostante por haber sido extraviado. Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiendo que puede formularse por escrito oponiéndose al pago del premio objeto de reclamación, ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. Dado en Santander a 12 de noviembre de 1965.—El delegado del Patronato, José Ramón de la Sierra. Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación Provincial de Santander

Anunciando la exposición al público del Plan Bienal de Cooperación a Obras y Servicios Municipales para 1966-67 ... 1.117

ANUNCIOS OFICIALES

Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas 1.117
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 1.117
Grupo de Puertos de Santander. 1.121

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excmo. Diputación Provincial de Santander 1.121
Ayuntamiento de Cieza 1.122

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.122

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de San vicente de la Barquera y Juntas Vecinales de La Busta y Rudagüera 1.124

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de "Candina", de Santander, y

Resultando que dicho Convenio se recibió en esta Delegación, remitido por la de Sindicatos, en 30 de julio del presente año, con informe en el sentido de que su implantación no implicaba aumento en los precios que dicha entidad tiene establecidos para los artículos que fabrica;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado en 9 del pasado agosto, en el sentido favorable, en cuanto se refiere a su competencia, sin que proceda ponerle reparo alguno;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento;

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia, de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Candina, S. A.", de Santander.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente; y

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes interesadas; advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 20 de octubre de 1965.—
El delegado de Trabajo, Benigno Pen-
dás Díaz.

INDICE

CAPITULO I.-*Disposiciones generales*

- Art. 1.º Ambito territorial.
- Art. 2.º Ambito personal.
- Art. 3.º Ambito temporal.
- Art. 4.º Carácter de las mejoras.
- Art. 5.º Eficacia.
- Art. 6.º Absorción de mejoras.
- Art. 7.º Reglamento de Régimen Interior.
- Art. 8.º Organización del trabajo.

CAPITULO II.-*Ingresos, clasificación y ascenso del personal*

- Art. 9.º Ingresos.
- Art. 10. Período de prueba.
- Art. 11. Cese y plazo de preaviso.
- Art. 12. Clasificación profesional.
- Art. 13. Plantilla.
- Art. 14. Categorías profesionales.
- Art. 15. Funciones.
- Art. 16. Régimen de ascensos.

CAPITULO III.-*Régimen de retribuciones*

- Art. 17. Base salarial.
- Art. 18. Plus de convenio.
- Art. 19. Jornal dominical y fiestas no recuperables.
- Art. 20. Plus de antigüedad.
- Art. 21. Horas extraordinarias.
- Art. 22. Gratificaciones extraordinarias.
- Art. 23. Plus de nocturnidad.
- Art. 24. Plus de toxicidad.
- Art. 25. Plus de distancia.
- Art. 26. Plus familiar.
- Art. 27. Vacaciones.
- Art. 28. Primas a la producción.
- Art. 29. Prima de peonaje.

CAPITULO IV.-*Disposiciones finales.*

- Art. 30. Recuperación de fiestas.
- Art. 31. Jornada de trabajo.
- Art. 32. Comisión Mixta.
- Art. 33. Repercusión en precios.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero. Ambito territorial.—El ámbito de este Convenio se circunscribe a la empresa A. Alvarez Benito "Candina", en su fábrica de Santander.

Artículo 2.º Ambito personal.—Las disposiciones del presente Convenio afectarán a todos los trabajadores que presten sus servicios en esta fábrica, así como a los que ingresen durante la vigencia del mismo, sea cual fuere la función que realicen, quedando excluidos del ámbito de su aplicación los ingenieros, licenciados, asimilados, aprendices y botones, como también los altos cargos a que hace referencia el artículo 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º Ambito temporal.—La entrada en vigor del presente convenio será el primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, supuesta la aprobación de la autoridad laboral competente, por resolución firme, y su duración será de un año, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos anuales, siempre que cualquiera de las partes no solicite su revisión o rescisión con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia o prórroga, en su caso.

Artículo 4.º Carácter de las mejoras.—La cuantía de las mejoras que suponen las condiciones establecidas en el presente Convenio, sobre las actuales aportaciones de la empresa, no se computarán a los efectos de establecer el fondo del plus familiar, ni estarán sujetas, en todo ni en parte, a cotización por Seguros Sociales y Montepío Laboral, ni cualquier otro concepto que pudiera crearse en el futuro. Si cotizarán estas mejoras para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 5.º Eficacia.—Las cláusulas de este Convenio forman un solo conjunto, por lo cual, si cualquiera de ellas no es aprobada por la autoridad laboral competente, supondría la ineficacia de todo su contenido.

Artículo 6.º Absorción de mejoras.—Cuantas mejoras de todo tipo que sobre las mínimas reglamentarias venía disfrutando el personal hasta este momento, quedarán absorbidas y se considerarán compensadas con las nuevas retribuciones que se conceden por el presente Convenio.

Artículo 7.º Reglamento de Régimen Interior.—El Reglamento de Régimen Interior de la empresa será el que marque las normas a seguir en to-

do lo no previsto en el presente Convenio.

Artículo 8.º Organización del trabajo.—La organización de todo el trabajo se reconoce como facultad de la Dirección de la empresa, que será responsable de su justo uso ante el Estado.

Realmente, el fin de este Convenio es el de elevar el nivel de vida de los trabajadores, solicitando de todos ellos simplemente un mayor interés en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que, debido a las dificultades técnicas que supone en esta modalidad de industria química, establecer un control de rendimientos, tanto colectivos como individuales, no se ha estudiado aún un sistema lo suficientemente simplificado que permita su aplicación. Mientras no se establezca este sistema idóneo de rendimientos, la empresa se ve en la necesidad de estipular unas mejoras en conjunto que vengán a mitigar, en lo posible, el continuo incremento del coste de vida.

CAPITULO II

Ingresos, clasificación y ascensos del personal

Artículo 9.º Ingresos.—Para la admisión del personal se seguirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior. El ingreso del personal técnico y administrativo de oficinas habrá de verificarse mediante concurso-oposición por convocatoria que se celebrará en las oficinas de la empresa. En casos excepcionales de necesidades de orden técnico, podrá prescindirse de este requisito cuando, a juicio de la Dirección, la categoría técnica o condiciones especiales del nuevo personal así lo aconsejen.

Artículo 10. Período de prueba.—El ingreso del personal se realizará siempre con carácter de interino, en concepto de prueba. Este período de prueba durante el cual el trabajador puede renunciar a la prestación de sus servicios, o la empresa proceder a su despido sin necesidad de preaviso y sin que el trabajador tenga más derecho que al percibo del salario correspondiente a los días trabajados se ajustará a la siguiente escala:

- a) Personal técnico titulado: 6 meses.
- b) Personal técnico no titulado: 4 meses.
- c) Personal del grupo de administrativos: 4 meses.
- d) Oficiales y ayudantes: 3 meses.
- e) Resto del personal: 1 mes.

Artículo 11. Cese y plazo de preaviso.—El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá avisar con la siguiente antelación:

Personal directivo y técnico: 2 meses.

Personal administrativo: 30 días.
Resto del personal: 8 días.

Todos aquellos trabajadores que no observen puntualmente la obligación de preaviso, sufrirá la pérdida de la remuneración correspondiente a los días de preaviso.

Artículo 12. Clasificación profesional.—El personal se clasificará en las categorías profesionales que a continuación se especifican, de acuerdo con el contenido funcional de la labor que realicen:

- Grupo A: Técnicos.
- Grupo B: Administrativos.
- Grupo C: Aspirantes.
- Grupo D: Subalternos.
- Grupo E: Personal obrero.

Artículo 13. Plantilla.—Se anexa al presente Convenio la plantilla del personal de esta fábrica el 30 de abril de 1965, ajustada a los grupos retributivos que se detallan.

Artículo 14. Categorías profesionales.—A cada grupo profesional corresponden las categorías que a continuación se especifican:

A. *Técnicos:*

- A1. Perito.
- A2. Ayudante de técnico.
- A3. Contramaestre.
- A4. Capataz.
- A5. Auxiliar de laboratorio.

B. *Administrativos:*

- B1. Jefe administrativo de 1.^a
- B2. Jefe administrativo de 2.^a
- B3. Oficial de 1.^a
- B4. Oficial de 2.^a
- B5. Auxiliares.

C. *Aspirantes:*

- C1. Aspirantes de 16 y 17 años.
- C2. Aspirantes de 15 años.
- C3. Aspirantes de 14 años.

D. *Subalternos:*

- D1. Almacenero.
- D2. Guardia ordinario.
- D3. Ordenanza.
- D4. Portero.
- D5. Mujeres limpieza.

E. *Personal obrero:*

1.^o Profesionales de oficio.—Este grupo obrero comprende a los profesionales de oficio, clasificados en:

- E1. Oficiales de 1.^a
- E2. Oficiales de 2.^a
- E3. Oficiales de 3.^a

Sus especialidades serán, entre otras, las siguientes: Mecánico, electricista,

chapista, tornero, fresador, ajustador, soldador, calderero, albañil, carpintero, conductor de vehículos con permiso de conducir.

2.^o Resto del personal obrero:

- E4. Ayudantes especialistas.
- E5. Peones ayudantes.
- E6. Peones.
- E7. Fogoneros.

Artículo 15. Funciones.—El cometido y labor a desempeñar por cada una de estas categorías profesionales viene explicado detalladamente en el Reglamento de Régimen Interior de esta empresa.

Artículo 16. Régimen de ascensos. Será el regulado por las normas generales establecidas en la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas y para fallar en los concursos abiertos para la admisión de nuevo personal o ascensos se formará un Tribunal, que juzgará las pruebas de aptitud y exámenes de capacidad de los concursantes, que será presidido por el director de la empresa o persona en quien delegue, asistido por dos vocales de igual o superior categoría a la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, designados en la forma que se preceptúa reglamentariamente.

CAPITULO III

Régimen de retribuciones

Artículo 17. Base salarial.—A todos los efectos del presente Convenio, se denomina y tendrá la consideración de base salarial el salario inicial base de las tablas que se hace figurar en el cuadro anexo al presente Convenio Colectivo; entendiéndose que en esta base salarial están incluidos los siguientes conceptos: jornal mínimo reglamentario, participación en beneficios y retribución voluntaria.

Artículo 18. Plus de convenio.—Se concede un plus, que se denominará plus de convenio, y cuya cuantía, para cada categoría profesional, se especifica en la columna correspondiente al cuadro anexo al Convenio. Su naturaleza, a todos los efectos, es la de devengo extrasalarial.

El personal que en cuadro anexo tenga señalada retribución diaria, percibirá el plus por día efectivamente trabajado.

Este plus se percibirá durante el período de vacaciones e incrementará las pagas extras de 18 de julio y Navidad.

Artículo 19. Jornal dominical y fiestas no recuperables.—Se abonarán de acuerdo con la base salarial, más el plus de convenio, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 20. Plus de antigüedad.—El cómputo de la antigüedad, a efectos de la percepción de ésta, se hará en la forma determinada en la vigente Reglamentación de Industrias Químicas y sobre las mismas bases salariales vigentes antes de la entrada en vigor de este Convenio. Por ello, no existe aumento alguno por este concepto.

Artículo 21. Horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias, para todos los productores de la empresa, las que excedan de la jornada máxima legal, y se calcularán sobre la nueva base salarial, más la antigüedad, más las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias de treinta días, conforme a la siguiente fórmula:

$$(365 + 60) (\text{Base salarial} + \text{antigüedad})$$

$$(365 - 52 - 17 - 8) \cdot 8$$

= Valor hora salarial.

Las dos primeras horas extraordinarias se abonarán con el 25 por 100 de recargo y las restantes con el 40 por 100.

Artículo 22. Gratificaciones extraordinarias.—Se abonará a todo el personal de la fábrica dos pagas extraordinarias reglamentarias en 18 de julio y Navidad, consistentes en treinta días de jornal cada una, sobre las nuevas percepciones totales.

Artículo 23. Plus de nocturnidad. Se abonará en la forma reglamentaria, sobre las mismas bases vigentes antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 24. Plus de toxicidad.—Este plus, igualmente, se abonará de acuerdo con lo reglamentado en la legislación de Industrias Químicas sobre este concepto y sobre las antiguas bases salariales.

Artículo 25. Plus de distancia.—Se continuará percibiendo en las mismas condiciones y cuantía que en la actualidad.

Artículo 26. Plus familiar.—Se estará a lo establecido en las disposiciones oficiales aplicables al caso, no computándose para formar el fondo de este plus las mejoras concedidas por el presente Convenio, de acuerdo con el contenido del artículo 4.^o

Artículo 27. Vacaciones.—De acuerdo con lo legislado, todos los trabajadores tienen derecho a las vacaciones reglamentarias que les corresponden cuando lleven un año de servicio en la empresa. Este régimen de vacaciones será el siguiente:

a) El personal técnico no titulado y administrativo tendrá 20 ó 25 días de vacaciones, según lleven más o me-

nos de cinco años al servicio de la empresa. El personal titulado disfrutará de 30 días, cualquiera que sean sus años de servicio.

b) El personal obrero y subalterno disfrutará de la vacación de 17 días naturales, debiendo ampliarse este período para los menores de 21 años por el tiempo que éstos permanezcan en los campamentos o cursillos del Frente de Juventudes.

Estas vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano; pero, en todo caso, habrán de atenderse a las necesidades del servicio.

Artículo 28. Primas a la producción.—Conforme al cuadro de coeficientes de distribución anexo al presente Convenio, se abonará al personal, trimestralmente, unas primas que representarán económicamente el 0,30 por 100 sobre el valor de la producción.

Conforme al cuadro de distribuciones citado, el valor del punto es el resultado de dividir el importe total a distribuir entre el número de puntos existentes al final del trimestre de que se trate. La fecha de pago de estas primas trimestrales será el primer sábado de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Del 0,30 sobre el valor de la producción a distribuir, sólo se liquidará el 0,25 por 100, ya que el 0,05 por 100 restante irá a engrosar un fondo que permita, al igual que se viene haciendo todos los años, obsequiar a todo el personal, por Navidad, con el tradicional regalo.

Esta prima trimestral tiene un carácter extrasalarial y puede ser anulada, en todo o en parte, como sanción a faltas leves o graves cometidas por el personal. Asimismo sufrirán una reducción en los casos de faltas de asistencia al trabajo en los que no se tenga derecho a indemnización oficial. La escala de reducción será la siguiente:

De 1 a 5 días no trabajados en el trimestre: Dedución del 20 por 100.

De 6 a 10 días no trabajados en el trimestre: Dedución del 40 por 100.

Más de 10 días no trabajados en el trimestre: Dedución del 100 por 100.

Artículo 29. Primas de peonaje.—A todos los peones encuadrados en la cuadrilla de almacén se les abonará, sobre el total de sus percepciones, una prima de peonaje de 10 pesetas por día de trabajo.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 30. Recuperación de fiestas.—Se seguirá efectuando como hasta la fecha, es decir, recuperando una

hora todos los martes y haciendo balance a fin de año.

Artículo 31. Jornada de trabajo.—Será la establecida actualmente para todas las dependencias de la empresa, si bien el empleado administrativo gozará de una jornada reducida de trabajo durante los meses de julio, agosto y septiembre, con sujeción al horario más idóneo.

Artículo 32. Comisión Mixta.—Conforme a lo preceptuado en la O. M. del 22 de julio de 1958, se constituirá esta Comisión de Vigilancia, integrada por representantes de la empresa y tres de los trabajadores que hayan tomado parte en la Comisión deliberadora, bajo la presidencia de la persona que reúna las condiciones requeri-

das por la norma 9.^a de las citadas por la Organización Sindical de 23 de julio de 1958, que será designada por dichos seis vocales, o, en defecto de acuerdo, por el delegado provincial de Sindicatos. Esta Comisión se limitará a la vigilancia, aplicación e interpretación y aclaración de las normas del Convenio en el ámbito interno de la empresa.

Artículo 33. Repercusiones de precio.—Ambas Comisiones deliberantes hacen constar que la aplicación, en conjunto, de las mejoras establecidas en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos de la empresa.

Santander, 1.º de julio de 1965.—
(Hay varias firmas ilegibles).

Cuadro de salarios

| | Base Salarial | Plus convenio | Retribución total |
|--|---------------|---------------|-------------------|
| <i>Grupo A. Técnicos:</i> | | | |
| A1. Perito | 5.300 | 1.000 | 6.300 |
| A2. Ayudante técnico | 4.300 | 1.000 | 5.300 |
| A3. Contramaestre | 4.200 | 1.000 | 5.200 |
| A4. Capataz | 3.000 | 360 | 3.360 |
| A5. Auxiliar de laboratorio | 2.800 | 400 | 3.200 |
| <i>Grupo B. Empleados:</i> | | | |
| B1. Jefe administrativo de 1. ^a | 4.000 | 2.000 | 6.000 |
| B2. Jefe administrativo de 2. ^a | 3.500 | 1.500 | 5.000 |
| B3. Oficial administrativo de 1. ^a ... | 3.200 | 1.300 | 4.500 |
| B4. Oficial administrativo de 2. ^a ... | 2.800 | 1.200 | 4.000 |
| B5. Auxiliares | 2.000 | 800 | 2.800 |
| <i>Grupo C. Aspirantes (común a los grupos A y B):</i> | | | |
| C1. De 16 a 17 años | 1.400 | 400 | 1.800 |
| C2. De 15 años | 1.200 | 300 | 1.500 |
| C3. De 14 años | 1.000 | 200 | 1.200 |
| <i>Grupo D. Subalternos:</i> | | | |
| D1. Almacenero | 2.400 | 800 | 3.200 |
| D2. Guarda | 1.900 | 800 | 2.700 |
| D3. Ordenanza | 1.900 | 800 | 2.700 |
| D4. Portero | 1.900 | 800 | 2.700 |
| D5. Mujeres limpieza (jornal hora). | 8 | 3 | 11 |
| <i>Grupo E. Obreros:</i> | | | |
| E1. Oficial de 1. ^a | 70 | 28 | 98 |
| E2. Oficial de 2. ^a | 64 | 28 | 92 |
| E3. Oficial de 3. ^a | 63 | 28 | 91 |
| E4. Ayudantes especialistas | 62 | 28 | 90 |
| E5. Peones ayudantes fabricación... | 61 | 28 | 89 |
| E6. Peones ordinarios | 60 | 27 | 87 |
| E7. Fogoneros | 62 | 34 | 96 |
| <i>Grupo F. Pinches:</i> | | | |
| F1. De 18 y 19 años | 60 | 15 | 75 |
| F2. De 16 y 17 años | 35 | 20 | 55 |
| F3. De 14 y 15 años | 25 | 20 | 45 |

Jornal día

Plantilla de la Empresa A. Alvarez Benito "Candina", al 30 de abril de 1965

| | |
|--|-----------|
| Dirección | |
| Director general | 1 |
| Director técnico | 1 |
| Técnicos | |
| Ingeniero-adjunto Dirección ... | 1 |
| Licenciados-técnicos jefes | 2 |
| Ayudantes técnicos | 3 |
| Contramaestre | 1 |
| Capataces | 6 |
| Auxiliar de laboratorio | 1 |
| Aspirante | 1 |
| Administrativos | |
| Jefes de primera | 2 |
| Asesores contable y fiscal | 2 |
| Jefes de segunda | 1 |
| Jefes de segunda (viajantes) ... | 2 |
| Oficiales de segunda | 6 |
| Auxiliares administrativos | 3 |
| Bdtones | 1 |
| Subalternos | |
| Almaceneros | 3 |
| Guarda | 1 |
| Porteros | 2 |
| Ordenanza | 1 |
| Mujeres limpieza | 3 |
| Obreros | |
| Oficiales de 1. ^a | 3 |
| Oficiales de 1. ^a (conductores) ... | 4 |
| Oficiales de 2. ^a | 1 |
| Oficiales de 3. ^a | — |
| Ayudantes especialistas | 27 |
| Peones ayudantes | 10 |
| Peones ordinarios | 7 |
| Pinches | 2 |
| Total | 99 |

Cuadro de distribución de primas trimestrales

| Grupos retributivos | Puntos que se le conceden |
|---------------------|---------------------------|
| A1. | 40 |
| A2. | 36 |
| A3. | 36 |
| A4. | 26 |
| A5. | 24 |
| B1. | 44 |
| B2. | 36 |
| B3. | 28 |
| B4. | 26 |
| B5. | 24 |
| C1. | 18 |
| C2. | 10 |
| C3. | 9 |

| Grupos retributivos | Puntos que se le conceden |
|---------------------|---------------------------|
| D1. | 24 |
| D2. | 21 |
| D3. | 24 |
| D4. | 21 |
| D5. | 18 |
| E1. | 25 |
| E2. | 24 |
| E3. | 23 |
| E4. | 22 |
| E5. | 20 |
| E6. | 19 |
| E7. | 22 |
| F1. | 19 |
| F2. | 10 |
| F3. | 9 |

Derechos de inserción e impuestos: 4.319,60 pesetas.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de cuarenta y nueve mil quinientas pesetas, constituida a disposición del Ilmo. Sr. director general de Puertos y Señales Marítimas, por el contratista don Emilio Balsategui Elósua, y para responder de la ejecución de las obras del proyecto reformado de "Ampliación del muelle de hormigón armado, reparación del muro de la rampa y pavimentación de la zona de servicio del puerto de San Vicente de la Barquera".

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander a 11 de noviembre de 1965.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo. — Las obras de "Abastecimiento de aguas al pueblo de Villar, Ayuntamiento de Soba", por un precio tipo de un millón cua-

trocientas seis mil seiscientos veintisiete pesetas con dos céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 2 de noviembre de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de doce meses.

Garantía.—La garantía provisional será de veintiseis mil quinientas pesetas.

Modelo de proposición.—Don, mayor de edad, de estado, con domicilio en, calle de, número, de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas, céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas. — En la Oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones. — No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Asimismo, y dando cumplimiento

al artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en esta Diputación de Santander el proyecto de las obras de referencia, por un plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de otros quince días.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander a 13 de noviembre de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 536,10 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de "Urbanización de plaza y construcción de lavadero con fuente y abrevadero, barrio de Vallines, del pueblo de Caviedes, Ayuntamiento de Valdliga, por un precio tipo de trescientas veinticinco mil setecientas ochenta y una pesetas con quince céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 6 de noviembre de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en el plazo de seis meses.

Garantía.—La garantía provisional será de seis mil quinientas dieciséis pesetas.

Modelo de proposición.—Don,, mayor de edad, de estado,, con domicilio en, calle de, número, de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas, céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de

acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la Oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Asimismo, y dando cumplimiento al artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en esta Diputación de Santander el proyecto de las obras de referencia, por un plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de otros quince días.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander a 13 de noviembre de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 548,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Habiendo quedado desiertas todas las subastas de roble y haya anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 121, de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, se anuncia nuevamente a las mismas e idénticas condiciones, con el veinte por ciento de rebaja, el día quince (15) del próximo diciembre. Si alguna o todas quedasen desiertas, se volverán a subastar a las mismas horas y en iguales circunstancias el día veintiuno (21) del citado diciembre.

Cieza, 15 de noviembre de 1965.—El alcalde, Luis Vela.

Derechos de inserción e impuestos: 104,80 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Salvador García Rolán, doña Pilar Salas Obeso, doña Elena Ruiz Ibáñez, doña Ana García Bustillo y don Alfonso Peña Revuelta, vecinos de Santander se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santander —de 31 de marzo y 19 de mayo—, y el adoptado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de dicha ciudad, de fecha 24 de agosto, todos del año 1965, que decretaron la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de edificación forzosa de la casa número 13 de la calle de Castilla, de Santander.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de noviembre de 1965. El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 184,90 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, y seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelado, don Antonio Alonso Martínez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Santoña, representado en esta instancia por el procurador doña Concepción Álvarez Omaña, y defendido por el letrado don Julio Martínez Gándara; y de la otra, como demandado-apelante, don

Damián López Ansorena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, representado en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el letrado don Juan Jesús Llarena Chave, y como demandado-apelado, don Eusebio Ansola Fuentecilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco, dictó el juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña el dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco, sin pronunciamientos sobre costas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término del quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Nahal.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Por mi compañero señor Molina (una firma ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 86,80 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, a instancia de don Eduardo

Trueba de la Puente y otro, representados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra don José Luis Larrucea Ruiz y otros, y contra los herederos desconocidos de don Emilio Fuente Baldizán, en cuyo procedimiento se ha dictado lo siguiente:

Providencia.—Juez señor Losada Fernández.—Santander a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Dada cuenta; presentado el anterior escrito con el poder, hoja, documentos y sus copias, fórmese demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio que se sustanciará por el trámite de los incidentes, en el que se tiene por parte en nombre y representación de don Eduardo Trueba de la Puente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Veracruz (México), y de doña Dolores Trueba de la Puente, mayor de edad, casada con don Vicente Hernández Martín, sin profesión especial, al procurador don José Luis Aguilera San Miguel, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias en virtud de las escrituras de poder que presenta, y que conforme solicita le serán devueltas, dejando testimonio en los autos.—De tal demanda se da traslado con emplazamiento a los demandados don José Luis Larrucea Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, calle de Hernán Cortés, número 35, a don José María López Alonso, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, calle de Castelar, número 11, a don Ignacio Ibáñez San Juan, mayor de edad, casado, industrial con establecimiento abierto en esta capital, calle de Pizarro, número 6, bajo; y a los herederos desconocidos de don Emilio Fuente Baldizán, para que en término de seis días comparezcan en los autos y contesten a la demanda, haciendo entrega en el momento del emplazamiento a los tres primeros demandados de las copias de las demandas y documentos presentados, y por lo que se refiere a los herederos desconocidos de don Emilio Fuente Baldizán, empláceseles por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de don Emilio Fuente Baldizán, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo el presente en Santander a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez

de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 499,15 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se harán mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos incidentales sobre inclusión de bienes en inventario y otros extremos; procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelantes, don Rosendo Zorrilla Fernández y doña Josefa Zorrilla Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos de Voto, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y defendidos por el letrado don Dionisio Martín Galache; y de la otra, como demandados-apelados, doña Antonia Zorrilla Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Bárcena de Cicero, asistida de su esposo don Emilio Calleja Zorrilla, representada en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, y defendida por el letrado don Pedro Alfaro Arregui; y don Alejandro Zorrilla Fernández, doña Florinda Zorrilla Fernández, don Bernabé Sarabia Gutiérrez, don Ramón Zorrilla Fernández, doña Rosa Zorrilla Fernández, asistida de su marido don Manuel González Barreras, don Aurelio Sarabia Zorrilla, don Gabino Zorrilla Fernández, doña María del Carmen Zorrilla Pereda y doña María Luisa González González Zorrilla, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 16 de noviembre de 1964, dictó el juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de

Santoña, con fecha 17 de noviembre del pasado año, en los autos incidentales de que dimana este rollo de Sala, rechazamos la excepción de inadecuación del procedimiento alegada por la parte demandada y, acogiendo parcialmente la demanda incidental formulada por don Rosendo y doña Josefa Zorrilla Fernández, estimamos o consideramos nulo por simulación absoluta el contrato de compra y venta celebrado entre don Fructuoso Zorrilla Ruiz, como vendedor, y doña Antonia Zorrilla Fernández, como compradora, que se formalizó en la escritura pública otorgada en Laredo el 16 de marzo de 1949, autorizada por el notario don Francisco del Hoyo, con el número 117 de su protocolo, sobre las fincas que se describen en ella; y, declaramos: que en el inventario de los bienes de las herencias de los causantes don Fructuoso Zorrilla Ruiz y doña Victoria Fernández Zorrilla, han de incluirse; a) todos los muebles, semovientes y metálicos designados por la representación de don Rosendo y doña Josefa Zorrilla Fernández; con las salvedades de que las cantidades depositadas en la Caja de Ahorros del Banco de Santander, sucursal de Laredo, quedan limitadas únicamente a la suma de siete pesetas cuarenta céntimos; y el crédito de ochocientas pesetas contra don Angel San Emeterio, tiene que ser excluido íntegramente del citado inventario; b) todos los inmuebles a que se refiere la escritura pública anteriormente mencionada, y, además, las tres fincas relacionadas en el considerando cuarto de esta resolución; c) los gastos de última enfermedad, funeral y aniversario de los causantes que pagó doña Antonia Zorrilla Fernández, por un total de diez mil novecientas ochenta pesetas que abonó don Gabino Zorrilla Fernández; d) las cantidades que tienen que colacionar los demandados doña Rosa, doña Florinda, don Gabino y don Alejandro Zorrilla Fernández, a razón de cinco mil pesetas cada uno de ellos; e) las doce mil pesetas que tiene que colacionar el actor don Rosendo Zorrilla Fernández; f) las quince mil pesetas que debe colacionar el demandado don Ramón Zorrilla Fernández; y g) las cinco mil setecientas cincuenta pesetas, que igualmente ha de traer a colación don Alejandro Zorrilla Fernández. Y desestimamos los restantes pedimentos del suplico de indicada demanda incidental, absolviendo de los mismos a los demandados, herederos y legatarios de los causantes don Fructuo-

so Zorrilla y doña Victoria Fernández. Sin expresa imposición de costas en ninguna de los dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Rodríguez Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Daniel Sanz.—Antonio Nabal.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Por mi compañero señor Molina (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 936,65 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno, el día 29 de octubre del año actual el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera, 5 de noviembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno el día 29 de octubre del año actual, fueron aprobadas las Ordenanzas del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos (Plusvalía), juntamente con el Índice de Valores y la de Tasa por la recogida de basuras de los domicilios particulares y mondas de pozos negros, a fin de nivelar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, quedando expuestos estos documentos al público por término de

quince días en la Secretaría municipal, durante los cuales se admitirán las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local vigente y el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

San Vicente de la Barquera, 5 de noviembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE LA BUSTA

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

La Busta, 30 de octubre de 1965.—El alcalde-presidente, Pedro Gutiérrez.

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Rudagüera, 30 de octubre de 1965.—El alcalde-presidente, Germán Gutiérrez.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

| | Plas. |
|---|--------|
| Suscripciones de Ayuntamientos, año | 200,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, año | 225,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, semestre | 105,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre | 80,00 |
| Número suelto, dentro del año | 2,00 |
| Número suelto, de años anteriores | 4,00 |
| Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea | 6,00 |

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial